



EXPEDIENTE NÚMERO: RR/39/2012
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 12 doce de julio del año 2012 dos mil doce, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 3 tres de mayo del año 2012 dos mil doce, el ahora recurrente solicitó a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, lo siguiente:

"DE LA APORTACION MENSUAL Y/O APOYO UNICO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y/O INSTITUCIONES Y/O ORGANIZACIONES Y/O ASOCIACIONES CIVILES SOLICITO LO SIGUIENTE:

- 1. CUALES SON LOS CRITERIOS DE ASIGNACION DE LOS APOYOS MENSUALES Y/O APORTACION UNICA.*
- 2. LISTA DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y/O ASOCIACIONES CIVILES Y/O INSTITUCIONES BENEFICIARIAS, EL MONTO ECONOMICO DEL APOYO Y DESDE CUANDO SE LES ESTA OTORGANDO DICHA APORTACION MENSUAL Y/O APOYO UNICO PARA LOS AÑOS 2008, 2009, 2010, 2011 Y HASTA LA FECHA MAYO 2012."*

II. Posteriormente, mediante notificación electrónica de fecha 21 veintiuno de mayo del 2012 dos mil doce, suscrito por la Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, Olga Minerva Castro Luque, se le hizo llegar al entonces solicitante la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información, misma que consistió en lo siguiente:



Unidad Concentradora de
Transparencia del Poder Ejecutivo

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

NUMERO DE SOLICITUD: 120301
NOMBRE:

En la Ciudad de Mexicali Baja California, siendo las 12:09:56 horas del día 21 de MAYO de 2012, la suscrita Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia con fundamento en el artículo 39 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por este ocuro tengo a bien NOTIFICAR RESPUESTA en contestación a su solicitud número 120301, documento que en este acto se fija para su conocimiento mediante medio ELECTRÓNICO en el portal de transparencia, con dirección www.transparenciabc.gob.mx.

Así mismo la información solicitada, se encuentra a su disposición a partir de esta fecha en Internet a través del Portal de Transparencia con dirección www.transparenciabc.gob.mx mediante archivo electrónico, ingresando clave de acceso

No omito hacer de su conocimiento que dicha respuesta es impugnable mediante el recurso de revisión previsto por el Artículo 77 de la ley antes citada, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE


OLGA MINERVA CASTRO LUQUE
DIRECTORA DE LA UNIDAD CONCENTRADORA
DE TRANSPARENCIA



PODER EJECUTIVO DE BAJA CALIFORNIA

Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Pública

No. de Solicitud:
Foño-UCT- 120301

PREGUNTA:

Anexo solicitud de información para la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Baja California

RESPUESTA:

Secretaría de Desarrollo Social:
Se anexan respuesta a su solicitud

Los criterios para otorgar apoyos a los Organismos de la Sociedad Civil es a través de los Lineamientos de la Partida 41200, autorizados por la SPF.

Así como también de la Ley de Asistencia Social Para el Estado de Baja California y la Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social para el Baja California.

Se anexa archivo de Osc's beneficiadas del 2008 al 2012

ARCHIVOS ADJUNTOS:

SOLICITUD.doc, Respuesta 120301 sedesoe.pdf

III. Con fecha 29 veintinueve de mayo de 2012 dos mil doce, el entonces solicitante, presentó, por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, escrito interponiendo recurso de revisión, en virtud de su inconformidad en relación a la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio UCT-Folio-120301.

IV. Motivo por el cual, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fecha 30 treinta de mayo de 2012 dos mil doce se emitió auto mediante el cual se admite el escrito de recurso de revisión antes descrito, mismo que le fue notificado al Sujeto Obligado con fecha 5 cinco de junio de 2012 dos mil doce para efecto de que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V. Posteriormente, el día 19 diecinueve de junio del año 2012 dos mil doce, se recibió, el escrito de contestación suscrito por Pablo Alejo López Núñez, Secretario de Desarrollo Social, manifestando lo siguiente:

“ANTEPONIENDO UN CORDIAL SALUDO, ANEXO AL PRESENTE ENCONTRARA USTED, LA INFORMACION REQUERIDA MEDIANTE SU OFICIO ITABC/CJ/511/2012 DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2012 RELATIVO AL RECURSO DE REVISION EXPEDIENTE NUMERO RR/39/2012, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO YAIR HERNANDEZ PEÑA...”

VI. Por lo que, con fecha 20 veinte de junio del 2012 dos ml doce, este Órgano Garante dictó proveído mediante el cual admite el escrito presentado por el Sujeto Obligado y se le concedía a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación de recurso emitido por el Sujeto Obligado.

VII. Acto seguido con fecha 21 veintiuno de junio de 2012 dos mil doce, se recibió vía electrónica por la parte recurrente, escrito manifestando su conformidad con la información recibida, mismo que a la letra dice:

“En relación al expediente RR/39/2012, específicamente al respuesta del Sujeto Obligado que le da al recurso de revisión interpuse el 29 el mayo de 2012 y de acuerdo que da vista a dicha contestación. El día 21 de junio del presente año, Yo C. Yair Hernández Peña:

- 1. Estoy conforme con la respuesta del Sujeto Obligado-Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Baja California.*
- 2. Quedo en espera del documento resolución final y/o cierre de instrucción...”*

VIII. De lo anterior, se desprende que la parte recurrente, recibió respuesta de conformidad a su solicitud de información.

En razón de que el presente recurso de revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión. Atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

*“... **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías...”*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 78 fracción VIII y 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a pesar de que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, del contenido de la contestación emitida por el representante del Sujeto Obligado, se desprende la respuesta a la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento.

Por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o*
- II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”**

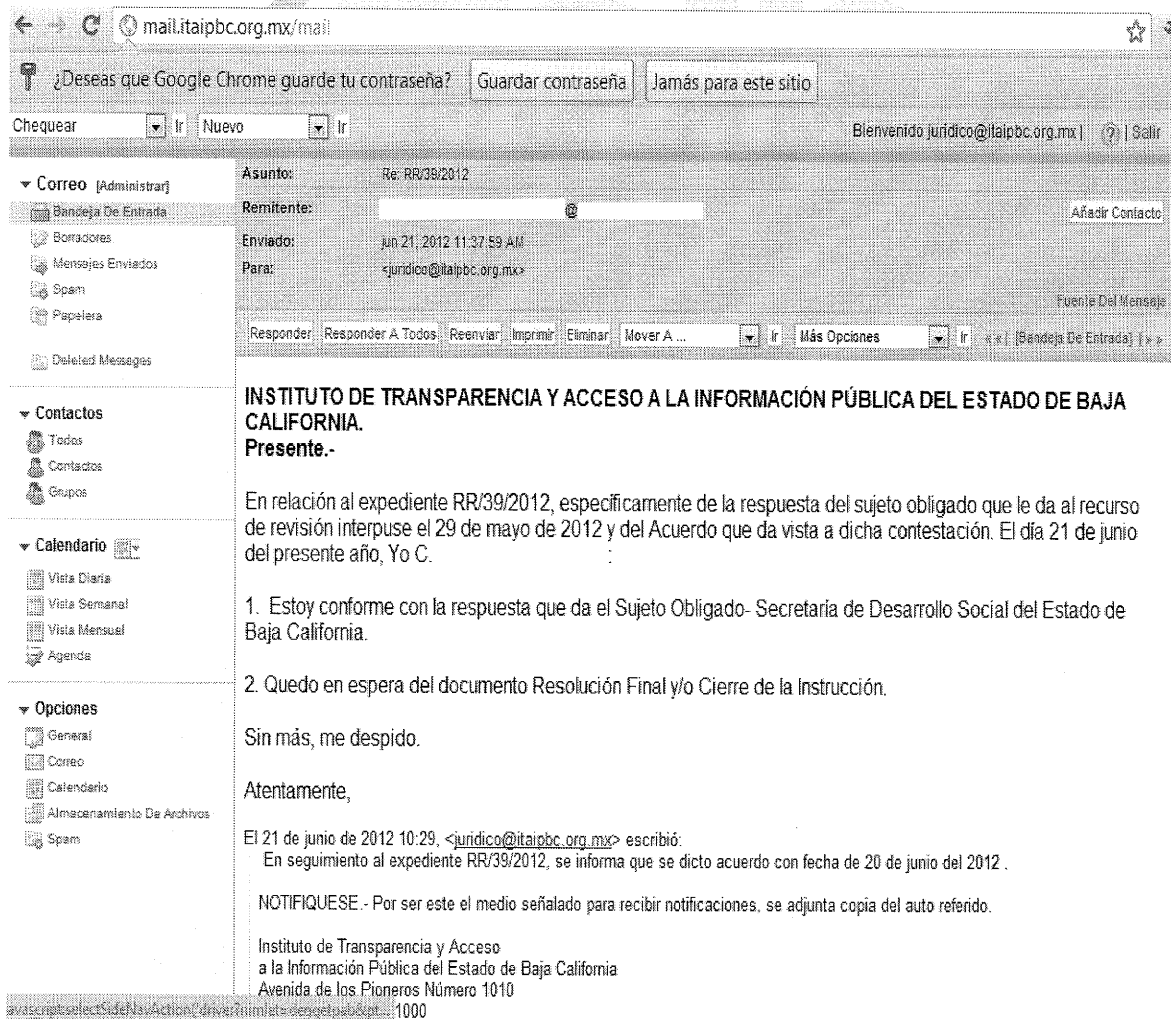
En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los requisitos mencionados.

TERCERO.- Una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el Sujeto Obligado mediante oficio número 689/12 de fecha 19 diecinueve de junio del 2012 dos mil doce, suscrito por el Secretario de Desarrollo Social del Estado, Licenciado Pablo Alejo López Núñez anexo las siguiente documentales:

- ✓ Relación de apoyos a Organismos de la Sociedad Civil correspondientes al año 2008 dos mil ocho.
- ✓ Relación de apoyos a Organismos de la Sociedad Civil correspondientes al año 2009 dos mil nueve.
- ✓ Relación de apoyos a Organismos de la Sociedad Civil correspondientes al año 2010 dos mil diez.
- ✓ Relación de apoyos a Organismos de la Sociedad Civil correspondientes al año 2011 dos mil once.

- ✓ Relación de apoyos a Organismos de la Sociedad Civil correspondientes a los meses de enero a mayo de año 2012 dos mil doce.

Con dicha información se le dio vista al recurrente mediante proveído de fecha 20 veinte de junio del 2012 dos mil doce, para efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, a lo que con fecha 21 veintiuno de junio del 2012 dos mil doce, se recibió vía electrónica, correo mediante el cual el recurrente se pronunciaba respecto a la información que se le hizo llegar, manifestando lo siguiente: *“Estoy conforme con la respuesta que da el Sujeto Obligado- Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Baja California.”*, insertándose a continuación impresión del correo electrónico antes referido para robustecer lo anterior:



Por lo que, de esta manera se acredita que el Sujeto Obligado, en el ánimo de salvaguardar los derechos de acceso a la información del recurrente y garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas a la ciudadanía, mediante la difusión completa y actualizada de la información que generan, administran y tienen bajo su poder, exhibió ante este Instituto de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la documentación anteriormente señalada y que una vez que fue analizada y comparada con la solicitud inicial del

recurrente, se advierte a juicio de este Órgano Garante, que reúne todos los puntos señalados por el recurrente en la mencionada solicitud, además de que la parte recurrente se manifestó conforme con la información recibida.

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorgó valor probatorio pleno.

CUARTO.- Por lo tanto, con lo descrito y las documentales anteriormente mencionadas, resulta más que evidente que el Sujeto Obligado actuó con apego a derecho, así como apegándose a los principios que rigen a este Instituto como lo es el de máxima publicidad, ya que exhibió la documentación solicitada por el recurrente, misma con la cual este Instituto le dio vista mediante proveído de fecha 20 veinte de junio del 2012 dos mil doce, manifestando la parte recurrente su conformidad con la documentación exhibida por el Sujeto Obligado, mediante correo electrónico de fecha 21 veintiuno de junio del 2012 dos mil doce, tal cual y quedo establecido en los considerandos anteriores de la presente resolución.

Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información solicitada el día 03 tres de mayo de 2012 dos mil doce.

QUINTO.- Por lo expuesto en los Considerandos Segundo y Tercero, con fundamento en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos Segundo, Tercero y Cuarto, en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Económico del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a: A) El recurrente, en el correo electrónico indicado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio vía electrónica.

TERCERO.- Se pone a disposición del recurrente el teléfono 686 5586220 y el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad por parte del Sujeto Obligado.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 12 doce de julio de 2012 dos mil doce.


ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE



ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR



ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

BAJA CALIFORNIA